Educación

ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR. 9091934 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SCIENTELAB.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del **EP-2026-0588** y del acto administrativo que sustenta la necesidad de Contratación Directa así:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:	**IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INMERSIVA DE APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES, QUE VINCULE INVESTIGADORES Y CIENTÍFICOS NACIONALES Y DE LA DIÁSPORA CIENTÍFICA COLOMBIANA EN EL EXTERIOR, PARA INCENTIVAR LA RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR Y LA GENERACIÓN DE LAS VOCACIONES CIENTÍFICAS TEMPRANAS.**
CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:	La implementación de los **Clubes de Ciencia Colombia** como estrategia inmersiva de **Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTeI)** se desarrollará mediante una experiencia formativa de carácter intensivo, con una duración estimada entre **veinte (20) y cuarenta (40) horas**, a ejecutarse durante una semana en los establecimientos educativos focalizados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, **un equipo de científicos e investigadores especializados en áreas STEM+**, integrado por profesionales nacionales y por miembros de la diáspora científica colombiana, se desplazará a cada establecimiento educativo con el fin de diseñar, dirigir y orientar las actividades pedagógicas basadas en la experimentación, la resolución de problemas y la interacción directa con la ciencia en contexto. La metodología empleada será adaptable a los intereses, necesidades y particularidades socioculturales de los estudiantes y comunidades educativas, promoviendo un aprendizaje significativo, participativo y contextualizado, orientado al desarrollo de vocaciones científicas tempranas y al fortalecimiento de habilidades clave para el siglo XXI. Las sesiones se llevarán a cabo **de manera presencial** en cada establecimiento educativo participante. Para ello, el operador deberá realizar un proceso de concertación previa con los **directivos docentes**, a fin de definir los tiempos, espacios y condiciones necesarios para el desarrollo de las actividades con estudiantes y docentes, atendiendo la organización interna de la jornada escolar y las dinámicas propias del contexto territorial. Este proceso de concertación tiene por objeto asegurar la pertinencia logística y pedagógica de la intervención, así como fortalecer la apropiación institucional y la sostenibilidad de las experiencias inmersivas, de manera que los aprendizajes derivados de la interacción con los investigadores puedan integrarse de forma progresiva y permanente en las prácticas educativas del establecimiento. Para el desarrollo de la estrategia durante la vigencia 2026, se establecen las siguientes metas: **Tabla.** Metas 2026 de la estrategia inmersiva de ASCTeI. **Metas** • **Implementación de 18 formaciones inmersivas científicas "Clubes de Ciencia" en establecimientos educativos priorizados de los departamentos de Amazonas, Casanare, Chocó, La Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Santander y Vichada.** • **Participación estimada de aproximadamente 576 estudiantes de los niveles de educación básica secundaria y media, quienes serán los principales beneficiarios de la estrategia inmersiva de apropiación social del conocimiento.** • **Vinculación de cerca de 40 docentes y tutores del PTAFI 3.0, quienes acompañarán el proceso formativo y contribuirán al fortalecimiento pedagógico y científico de las instituciones participantes.** Fuente: Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías, 2025.

Con base en lo expuesto y con el fin de cumplir con el objeto y alcance establecidos, la implementación de la estrategia de Clubes de Ciencia Colombia conlleva un proceso de ajuste, contextualización y orientación de las acciones, metodologías y contenidos de dicha estrategia a las realidades específicas de los territorios donde se implementa. Este proceso busca garantizar que la ciencia, la tecnología y la innovación se comprendan y vivan como herramientas para la transformación social, educativa y productiva, en coherencia con las dinámicas, saberes y aspiraciones de las comunidades locales. Adaptar la estrategia implica reconocer y valorar los conocimientos tradicionales, los modos de vida y las particularidades culturales, de modo que la apropiación de la ciencia y la tecnología no sea una transferencia externa, sino un proceso participativo, inclusivo y situado.

La implementación de Clubes de Ciencia deberá contemplar un enfoque territorial diferenciado, reconociendo las particularidades sociales, culturales, geográficas y lingüísticas de las comunidades rurales donde se desarrollará. En muchos de estos contextos rurales, **los establecimientos educativos funcionan bajo la modalidad de aulas multigrado,** en las cuales conviven y aprenden de manera simultánea estudiantes de diferentes niveles educativos, desde primaria hasta secundaria. Esta realidad exige que la ruta metodológica de la estrategia sea flexible, pertinente y contextualizada, de manera que promueva procesos de aprendizaje inclusivos y significativos para todos los estudiantes, independientemente de su grado escolar.

Asimismo, los Clubes de Ciencia deberán considerar la diversidad étnica y cultural de las poblaciones participantes, incluyendo comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas u otras, garantizando que las acciones pedagógicas y formativas se adapten a las particularidades del contexto local. Ello implica integrar los saberes propios, las lenguas maternas, las prácticas culturales y las formas comunitarias de enseñanza y aprendizaje, promoviendo una educación con identidad que fortalezca el arraigo territorial y el ejercicio del pensamiento crítico y científico desde la diversidad.

En este sentido, la adaptación de la estrategia Clubes de Ciencia Colombia debe propiciar la participación de docentes, estudiantes, familias y comunidades, articulando los contenidos de ciencia y tecnología con las realidades, retos y potencialidades del entorno. La propuesta pedagógica y metodológica de la estrategia de los Clubes de Ciencia debe orientarse hacia la construcción de aprendizajes contextualizados, interculturales y pertinentes, que reconozcan la ruralidad no como una limitación, sino como un espacio de innovación social, intercambio de saberes y fortalecimiento educativo y comunitario.
Para la implementación de la estrategia inmersiva, se contemplan las siguientes fases de desarrollo:

Gráfico 2. Fases de implementación de la estrategia inmersiva de ASCTel



	Fuente: Elaboración propia Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías – Ministerio de Educación Nacional, 2025. Las actividades a desarrollar en cada una de las fases, se describen con detalle en el Anexo técnico
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	**A) <u>EL CONTRATISTA, desarrollará las siguientes obligaciones</u>** **ESPECÍFICAS (OS) DEL CONTRATISTA:** Estas obligaciones se desagregan conforme a cada una de las fases previstas para la ejecución de la intervención. **Alistamiento** **1.** Presentar al Ministerio de Educación Nacional un (1) plan de trabajo que incluya el cronograma, las fases, actividades, productos esperados y los responsables para la implementación de los Clubes de Ciencia como estrategia de Apropiación Social de Ciencia, Tecnología e Innovación (ASCTeI). **2.** Presentar al Ministerio de Educación Nacional un documento que describa el desarrollo metodológico y pedagógico de los Clubes de Ciencia como estrategia de Apropiación Social de Ciencia, Tecnología e Innovación (ASCTeI) a implementar. **3.** Diseñar e implementar un plan de comunicaciones de los Clubes de Ciencia, r, que incluya tácticas, acciones y productos diferenciados para cada actor clave de la estrategia, alineados a las orientaciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Ministerio de Educación Nacional y del Portal Educativo Colombia Aprende. **4.** Socializar la estrategia Clubes de Ciencia con las Secretarías de Educación focalizadas, con el objetivo de presentar el plan de trabajo y generar posibles articulaciones de modo que potencie la ejecución del proyecto en los establecimientos educativos focalizados. **5.** Socializar con el Ministerio de Educación Nacional las fechas de realización de los Clubes de Ciencia en cada establecimiento educativo focalizado, para su validación. **Visitas de reconocimiento y coordinación territorial** **6.** Realizar visitas de reconocimiento a cada uno de los establecimientos educativos focalizados para analizar su contexto y coordinar los planes de trabajo con las directivas, docentes y/o tutores PTAFI 3.0, con el fin de asegurar el desarrollo efectivo de los Clubes de Ciencia. **7.** Desarrollar espacios participativos con las comunidades educativas, orientados a identificar de manera conjunta sus intereses, problemáticas, necesidades y expectativas frente a la implementación del plan de comunicaciones en el marco de los Clubes de Ciencia. **8.** Gestionar alianzas con entidades locales —como alcaldías, universidades y centros de innovación o ciencia— que fortalezcan la implementación de los Clubes de Ciencia, promoviendo su articulación con el ecosistema territorial de ciencia, tecnología e innovación. Comunicar el alcance de la estrategia pedagógica de Clubes de Ciencia en territorio a los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), como instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), con los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en ámbito departamental y el distrito capital (Artículo 3. Decreto 0979 de 2024).

	Convocatoria, selección y preparación de los instructores nacionales e internacionales **9.** Realizar la convocatoria de los instructores nacionales e internacionales que participarán en los Clubes de Ciencia, de acuerdo con las necesidades de los establecimientos educativos focalizados. **10.** Desarrollar un proceso de formación integral para los instructores nacionales e internacionales que acompañarán la implementación de los Clubes de Ciencia en los establecimientos educativos, orientado al fortalecimiento de sus capacidades en el diseño metodológico y en el acompañamiento pedagógico y de mentoría a docentes y tutores PTAFI 3.0, asegurando su adecuada ejecución. **Gestión de recursos educativos** **11.** Adquirir los materiales pedagógicos, científicos y fungibles requeridos por los instructores para el desarrollo de las sesiones inmersivas de cada Club de Ciencia, garantizando los procesos de compra, transporte, almacenamiento y distribución. **12.** Ejecutar las gestiones operativas requeridas para el desarrollo de las sesiones inmersivas de los encuentros de los Clubes de Ciencia, asegurando la entrega de kits a estudiantes y docentes —que incluyan tula de tela, cuaderno, lápiz, tajalápiz y borrador—, así como la provisión de escarapelas y refrigerios en cada establecimiento educativo focalizado. **Implementación de la estrategia en los establecimientos educativos** **13.** Realizar el evento de apertura de cada uno de los encuentros inmersivos de los Clubes de Ciencia a implementar en los establecimientos educativos focalizados. **14.** Desarrollar las sesiones de trabajo con los estudiantes beneficiarios, garantizando entre 20 a 40 horas de trabajo durante la semana de implementación de los Clubes de Ciencia a implementar en cada establecimiento educativo participante. **15.** Realizar al menos dos sesiones de mentoría con docentes y tutores PTAFI 3.0, orientadas a fortalecer sus prácticas pedagógicas, a partir de la fase de diagnóstico de expectativas de capacitación o formación en CTeI, promoviendo diálogos de saberes e intercambios de experiencias que incentiven el desarrollo de iniciativas similares en ciencia, tecnología e innovación, como herramientas para resignificar el tiempo escolar. **16.** Organizar y desarrollar el evento de clausura de los Clubes de Ciencia en cada establecimiento educativo focalizado.. **17.** Generar y entregar los certificados de participación a estudiantes, docentes y tutores PTAFI 3.0 durante el evento de clausura de los Clubes de Ciencia en cada establecimiento educativo, así como los demás miembros de la comunidad educativa que faciliten el desarrollo de la estrategia. **18.** Aplicar los instrumentos de valoración de entrada y salida para evidenciar las percepciones y habilidades apropiadas por los participantes antes y después de la ejecución de los Clubes de Ciencia en cada establecimiento educativo. **19.** Aplicar una encuesta de valoración dede los Clubes de Ciencia con los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos. **20.** Producir recursos audiovisuales, tales como fotografías, video-cápsulas y crónicas audiovisuales de los encuentros inmersivos de los Clubes de Cienciateniendo en cuenta las disposiciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Ministerio de Educación y la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías para la disposición de contenidos educativos digitales.

Seguimiento

21. Elaborar una nota técnica que dé cuenta del proceso adelantado en 2024 y 2025 con Clubes de Ciencia como estrategia de ASCTeI.

Entrega y divulgación de resultados

22. Elaborar y entregar al Ministerio de Educación Nacional los informes de gestión y resultados, consolidando aprendizajes, conclusiones y recomendaciones construidas con las comunidades educativas para la sostenibilidad de los Clubes de Ciencia y sus futuras ediciones.
23. Compilar y entregar los recursos comunicativos generados durante la implementación de los Clubes de Ciencia en los establecimientos educativos focalizados, a las Secretarías de Educación y al Ministerio de Educación Nacional, asegurando su presentación de acuerdo con el Manual de Uso de Marca establecido por el Ministerio.
24. Elaborar un recurso que recopile buenas prácticas y relatos de los estudiantes, docentes, tutores y comunidades educativas involucradas en los Clubes de Ciencia.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos, estos últimos, previa identificación conforme con la tabla de nombramiento publicada en el SIG) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
5. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
6. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley y que guarden relación con el objeto.
7. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO.
8. Cumplir con las condiciones de experiencia y todas aquellas que sean necesarias, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique.
9. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia.
10. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal,

	cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **11.** No subcontratar la ejecución del objeto contractual. **12.** No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **13.** Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. **14.** En caso de que proceda el Respetar los derechos humanos y, en especial, no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. **15.** En el evento en que las actividades a desarrollar por parte del contratista y/o su equipo de trabajo impliquen un trato directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes en el marco de las situaciones previstas en el artículo 1° del decreto 753 de 2019, el contratista deberá efectuar la consulta en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes del personal contratado para tal fin, de manera previa a su vinculación y/o contratación y cada cuatro (4) meses durante el plazo de ejecución de la contratación, para lo cual deberá obtener la autorización previa, expresa y escrita del personal sobre el cual se efectúe la respectiva consulta. **C) <u>OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.</u>** **1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Vigilar la ejecución del contrato/convenio a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate. **3.** Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. **4.** Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **6.** Presentar al contratista a través del supervisor o la interventoría las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad de EL MINISTERIO y el objeto de la contratación.
CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000)** IVA INCLUIDO, El valor incluye todos los costos directos e indirectos, y demás gastos en que pueda incurrir el contratista para la adecuada ejecución del contrato, así como la administración y utilidad. El contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, incluidas las ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.
CLÁUSULA SEXTA. -DISPONIBILIDAD	El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP **78026** del **08/01/2026**

PRESUPUESTAL:	
CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:	El contrato tendrá la siguiente forma de pago:

Producto	Pago
1. Plan de trabajo que incluya el cronograma, las fases, actividades, productos esperados y los responsables para la implementación de los Clubes de Ciencia como estrategia de Apropiación Social de Ciencia, Tecnología e Innovación (ASCTeI).	Pago 1: 30% del valor total.
2. Documento que describa el desarrollo metodológico y pedagógico los Clubes de Ciencia.	
3. Copia de los instrumentos de evaluación de entrada y salida que se aplicarán como parte de la estrategia de Clubes de Ciencia dirigida a los estudiantes, para su validación por parte del Ministerio de Educación.	
4. Encuesta de valoración de la implementación de los Clubes de Ciencia en los establecimientos educativos dirigida a directivos docentes y docentes.	
5. Un documento táctico - metodológico de la ruta de difusión y comunicación pública de la ciencia, que contenga acciones y tácticas diferenciadas para los públicos objetivo.	
6. Evidencias documentales (actas firmadas) de las reuniones de socialización de los Clubes de Ciencia a implementar con las Secretarías de Educación focalizadas.	
1. Evidencias de los planes de trabajo concertados con cada establecimiento educativo para la ejecución de los Clubes de Ciencia.	Pago 2: 40% del valor total.
2. Documento que consolida la información obtenida durante los espacios participativos con las comunidades educativas, incluyendo los hallazgos sobre los intereses, problemáticas, necesidades y expectativas de los diferentes actores.	
3. Evidencias de las convocatorias realizadas para la conformación de los equipos de instructores nacionales e internacionales encargados de desarrollar los Clubes de Ciencia en los establecimientos educativos.	
4. Evidencias (fotografías y piezas gráficas) de las acciones implementadas como parte la campaña de expectativa antes de la ejecución de los Clubes de Ciencia los Clubes de Ciencia en los establecimientos educativos focalizados.	
5. Reporte cualitativo y cuantitativo que registre las acciones realizadas para establecer alianzas con entidades locales, como alcaldías, universidades o centros de innovación y ciencia, con el fin de fortalecer la implementación de los Clubes de Ciencia.	
6. Evidencias del avance de las capacitaciones impartidas a los instructores nacionales e internacionales seleccionados para desarrollar los Clubes de Ciencia en	

los establecimientos educativos de acuerdo con el cronograma de ejecución.	
1. Registros fotográficos del material educativo entregado en el marco de la estrategia de Clubes de Ciencia a implementar en los establecimientos educativos focalizados.	Pago 3: 30% del valor total.
2. Evidencias del desarrollo de las sesiones con estudiantes en cada establecimiento educativo, en el marco de los Clubes de Ciencia.	
3. Evidencias de la realización de las mentorías a los docentes y tutores PTAFI 3.0 participantes en el marco de los Clubes de Ciencia.	
4. Evidencias del cumplimiento de los requerimientos logísticos relacionados con el material entregado a los estudiantes y refrigerios en cada institución educativa durante la implementación de los Clubes de Ciencia.	
5. Registros fotográficos que evidencien los eventos de clausura y entrega de certificados a estudiantes, docentes y tutores PTAFI 3.0 participantes en los Clubes de Ciencia.	
6. Informe técnico con los resultados de la ejecución de los Clubes de Ciencia, incluyendo los resultados de la aplicación de los instrumentos valorativos a los participantes del proyecto.	
7. Elaborar una nota técnica que dé cuenta del proceso adelantado en 2024 y 2025 con Clubes de Ciencia como estrategia de ASCTeI	
8. Recurso que recopila buenas prácticas, relatos y recomendaciones sobre los Clubes de Ciencia.	
9. Repositorio con los recursos comunicativos realizados como parte de la ejecución de los Clubes de Ciencia implementada.	

Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la o documento equivalente, y acreditar ante el supervisor del contrato el pago a los sistemas de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.

El valor del presente contrato incluye todos los costos directos e indirectos y demás gastos de operación en que se pueda incurrir para la adecuada ejecución del proyecto.

EL CONTRATISTA se obliga a acreditar ante el Ministerio el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al SSSI en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde dentro del sistema. En caso de que no allegue al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones, será reportado por este último ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, sin perjuicio de las demás sanciones de ley.

Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de **EL MINISTERIO** y en todo caso la obligación de pago del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, situación que sabe y acepta EL **CONTRATISTA**.

	Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar estarán a cargo de EL **CONTRATISTA**
CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato será ejercida por el **Jefe de la Oficina de Innovación Educativa** o quien haga sus veces, a quienes les corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: **1.** Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. **2.** El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **3.** Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. **4.** Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. **5.** Efectuar los requerimientos que sea del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **6.** Requerir al CONTRATISTA, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el Ministerio de Educación Nacional en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. **7.** Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. **8.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando el CONTRATISTA se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. **9.** Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **10.** Una vez perfeccionadas las modificaciones del contrato, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. **11.** Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOP II. **12.** El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. **13.** Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. **14.** Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. **15.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. **16.** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los

documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

17. Autorizar los pagos al CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total de los supervisores la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación

CLÁUSULA NOVENA. –GARANTÍAS

En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Por una cuantía equivalente al 10 % del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados desde la suscripción del contrato. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por una cuantía equivalente al 10 % valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Por una cuantía equivalente al 10 % del valor total del contrato	Por el plazo de seis (6) meses más contados desde la finalización del plazo de ejecución.
Responsabilidad civil extracontractual	El valor asegurado no debe ser inferior a 200 SMMLV	Por el plazo de la ejecución del convenio.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Responsabilidad Civil Extracontractual, por un monto equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer

	términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii. Intervinientes. El Ministerio de Educación Nacional y el contratista debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. iii. Amparos. La garantía de RCE debe tener en su carátula de manera explícita que se otorga bajo la modalidad de OCURRENCIA. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 1) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; 2) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales; 3) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4) Cobertura expresa de amparo patronal. 5) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el MEN. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MEN El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.
CLÁUSULA DÉCIMA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DEL MINISTERIO	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste último pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	El contratista se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **Parágrafo Único:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755

	de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.
CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN	De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen o modifiquen, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato y/o convenio, las partes suscribirán un acta de liquidación, la cual deberá estar acompañada de la certificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Los seis (6) meses señalados se distribuyen así: dos (2) meses para la elaboración del informe final del contrato y cuatro (4) meses para su liquidación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato y/o convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:	En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, El MINISTERIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, dando por terminado el contrato y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE EL MINISTERIO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:	De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato y/o convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -MULTAS	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas

	sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo**. Parágrafo:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y/o convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – *PROPIEDAD INTELECTUAL*	Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realizan en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el contrato serán, a perpetuidad, 100% de propiedad del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia, sin perjuicio del derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	El desarrollo de las actividades del contrato será en el territorio nacional.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INTEGRACIÓN	Hacen parte integral del presente contrato, (i) el Estudio Previo, (ii) Acto administrativo de justificación de la contratación por la modalidad directa: (iii) los documentos que identifican a SCIENTELAB, (iv) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (v) El certificado de

INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del MEN.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MINISTERIO, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.